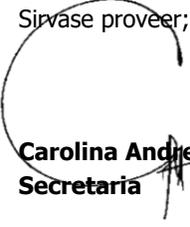


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2024.

Se informa al señor Juez el presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por Bancolombia S.A. cesionario Luis Fernando García Gómez en contra de Alejandro Tabares Salamanca y otros.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo con garantía real

Rad. No.: 17380 31 12 001 2017 00408 00

NIEGA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, ORDENA OFICIAR Y PONE EN CONOCIMIENTO

1. Mediante escrito que antecede, la parte ejecutada allegó solicitud de levantamiento de medidas, dentro del presente proceso Ejecutivo con garantía real promovido por Bancolombia S.A. cesionario Luis Fernando García Gómez en contra de Alejandro Tabares Salamanca y otros – *archivo 058 del expediente electrónico* -.

Al respecto, es de caso precisar lo siguiente:

- Como primer punto, el despacho nunca fue comunicado del inicio del proceso de reorganización de deudas iniciado por la parte ejecutada, y que según el anexo allegado con la solicitud, el presente ejecutivo con garantía real se relacionó en dicho trámite de insolvencia.
- En el archivo 059 del expediente electrónico y allegado el 04/04/2024, la Notaria Segunda de Bogotá, informó que el acuerdo llevado a cabo el 02/10/2023, quedó en firme, sin embargo, no se allegó el citado acuerdo y tampoco se informó de orden alguna de levantamiento de medidas cautelares.
- En la solicitud de levantamiento de medidas, el profesional de derecho manifestó que mediante el acuerdo de pago No. 202200012 del 02/10/2023 se aprobó el desembargo del inmueble No. 106-22027, sin embargo, revisado dicho acuerdo allegado de manera parcial por el togado, no se evidenció orden alguna en ese sentido y dirigida a este despacho judicial.

Así las cosas, y conforme a lo anteriormente indicado, el despacho no accederá a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutada dentro del presente proceso.

2. Bien. Teniendo en cuenta que el despacho no ha sido debidamente notificado del trámite de insolvencia, y que en dicha situación es competente el juez de concurso para dar trámite a cualquier solicitud, se requerirá a la Notaria Segunda de Bogotá, para que informen el estado del proceso, las ordenes dadas para los procesos de ejecución particularmente el tramitado en el presente despacho radicado bajo el No. 17380 31 12 001 2017 00408 00 y allegue copia completa del citado acuerdo de pago de fecha 02/10/2023.

Por secretaria procédase a elaborar el oficio respectivo.

3. Se pone en conocimiento, la solicitud de levantamiento de medidas a la parte ejecutante, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Código de verificación: **5a2ca17a8b178b43c5b3ba69c297c5c99defaa9b3bb04e82384b0b951ca537b9**

Documento generado en 26/04/2024 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>